

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

VIERNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 1963

NUM. 258

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON CIRCULAR

del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de León, a todos los Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria

Por la presente se recuerda la Orden Ministerial de 24 de octubre de 1957, "Boletín Oficial" del día 30 del mismo mes, por la que se constituye con carácter nacional y permanente el "Día del Maestro", fecha en la que de manera especial ha de rendirse homenaje a la docencia primaria, a tenor de los actos que se celebrarán en la capital y se entregan recompensas con que se premia la labor del Magisterio, he de manifestar:

Se celebrará en todos los Ayuntamientos de la provincia el "Día del Maestro", en la festividad de San José de Calasanz, correspondiente al día 27 del mes de la fecha, dedicado a enaltecer y honrar la figura del Maestro Nacional por cuantos elementos tienen relación con la Enseñanza Primaria, como son las Corporaciones Municipales, las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, los señores párrocos, padres de familia y profesionales de todo orden.

A tal fin deberán las Corporaciones realizar actos religiosos y académicos, en las localidades en que ello sea factible, en los que tomen parte las representaciones aludidas y será conveniente que, con ocasión de los mismos, se adjudiquen premios o menciones honoríficas a los señores Maestros o Maestras que más se hayan destacado dentro del Municipio en su labor profesional.

Al mismo tiempo se recuerda la Circular número 25 de fecha del mes de octubre de 1962, del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, dirigida a las Autoridades y Organismos de la Administración

provincial y local, en la que se hace constar las funciones que les competen respecto a la Enseñanza Primaria, toda vez que, si bien corresponde a la Administración Central del Estado dictar las normas y arbitrar los medios económicos necesarios para el desenvolvimiento y expansión de aquélla, compete a los Gobiernos Civiles, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos la vigilancia del exacto cumplimiento de esas disposiciones, las cuales, por otra parte, les encomienda importantes funciones en esta materia y una estrecha colaboración en el campo educativo con la Administración Central.

Todo ello, unido a la excepcional importancia que tiene para el futuro de la Nación una Enseñanza Primaria completa y eficaz que se extiende a la totalidad de la población en edad escolar y al convencimiento de que la existencia de la misma no es posible, si no se cuenta con la valiosa colaboración de los Organismos de la Administración Local, hace que sea oportuno destacar, una vez más, aquellos aspectos de la Enseñanza Primaria a los que debe prestarse una atención especial por parte de dichos Organismos en la forma que a continuación se expone:

I.—CONSERVACION Y SOSTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES

Los Ayuntamientos deben consignar en sus presupuestos, en los términos establecidos por la Ley de Construcciones Escolares y por las instrucciones vigentes sobre la estructura de los presupuestos municipales, las cantidades precisas para la conservación, alumbrado, calefacción y limpieza de los edificios escolares (escuelas y viviendas para los Maestros), cuando sean de su propiedad. De no hacerlo así, se corre el evidente peligro de que el esfuerzo, sin precedentes, realizado por el Estado para dotar a todo el país de las Escuelas de Primera Enseñanza nece-

sarias para su población, quede malogrado en un plazo de muy pocos años.

II.—PLAN DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

Aquellos Ayuntamientos que todavía no tengan cubiertas sus necesidades de escuelas para la población en período de Enseñanza obligatoria (seis a doce años), deben consignar en sus presupuestos, dentro de las posibilidades permitidas por su situación económica, los créditos convenientes para la gradual satisfacción de dichas atenciones, de acuerdo con la legislación dictada al efecto.

A este respecto se recuerda que los Ayuntamientos pueden recibir una subvención de 75.000 pesetas por aula y 50.000 por vivienda, si se acogen al sistema de subvenciones que concede el Ministerio de Educación Nacional, o también, una ayuda del mismo Ministerio, expresada en un tanto por ciento del presupuesto total, que varía según el censo de población de la localidad, oscilando entre el 95 por ciento para los Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes y menos de 2.000, y el 50 por ciento para los de más de 10.000 habitantes.

III.—ASISTENCIA ESCOLAR

Las Autoridades municipales deben velar por el estricto cumplimiento de la legislación sobre asistencia escolar, procurando que todo niño de 6 a 16 años —período de escolaridad obligatoria— asista a un Centro docente. En aquellas localidades en que, como consecuencia del Plan Nacional de Construcciones Escolares, existan Escuelas de Enseñanza Primaria en número suficiente para toda la población escolar, el cumplimiento de las normas de asistencia debe ser escrupulosamente observado, pudiéndose incluso imponer a los padres de los niños las sanciones gubernativas que están previstas.

IV.—CALENDARIO ESCOLAR

Bajo ningún concepto deberá permitirse por las Autoridades municipales la interrupción de las clases en los días laborables, así señalados en el Calendario Escolar, que también deberá cumplirse rigurosamente en su horario.

De cualquier incidencia que se produzca en este aspecto los Alcaldes deberán dar cuenta a la Inspección de Enseñanza Primaria. Si la interrupción de las clases fuese

motivada por deficiencias en los locales, deben ser solucionadas urgentemente con los medios a su alcance.

V.—LUCHA CONTRA EL ANALFABETISMO

Se encarece a las Autoridades provinciales y locales presten su apoyo a los Servicios del Ministerio de Educación Nacional en la lucha contra el analfabetismo. Se recomienda, dentro de las posibilidades, la

creación de clases para la alfabetización de adultos.

VI.—COMEDORES ESCOLARES

Es muy importante que los Ayuntamientos colaboren en la creación y dotación de Comedores Escolares.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 11 de noviembre de 1963.

El Gobernador Civil interino,
José Eguigaray Pallarés

5203

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO A N U N C I O

En virtud de lo que disponen el artículo 77 de la Ley de Aguas vigente, Decreto de 19 de enero de 1934 y Decreto de 8 de octubre de 1959 sobre imposición de servidumbre forzosa de acueducto, por D. Felipe Fernández González, mayor de edad y vecino de León, Avenida de Alvaro López Núñez, número 16, como concesionario de un aprovechamiento de aguas del río Peñacorada, en término municipal de Cebanico (León), con destino a riegos, se ha presentado instancia solicitando imposición de servidumbre forzosa de acueducto para la realización de las obras de conducción de agua para el riego sobre fincas de las que son propietarios los señores que a continuación se relacionan, en término municipal de Cebanico, en su anejo Santa Olaja de la Acción (León):

PROPIETARIO	SITUACION	Longitud	Anchura	M ²
D. ^a Angela García y esposo D. Dionisio Perales (herederos de D. Benigno García), vecinos de Santa Olaja de la Acción	Cruza la finca de D. ^a Angela García desde el río hasta la finca de D. Adolfo Reyero	32,50 m.	0,96	31,20
D. Adolfo Reyero, vecino de Madrid, calle Hermosilla, 128.	Irá por la linde con la finca de herederos de Justina Fernández, pero por dentro de la finca de D. Adolfo Reyero	53,00 m.	0,9	50,88

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que, tanto los propietarios afectados por la imposición de servidumbre forzosa de acueducto que se trata de imponer como cualquier otra persona que pudiera considerarse perjudicada por las citadas obras, puedan oponerse a esta pretensión dentro del plazo de QUINCE (15) días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y cuyos escritos de oposición, debidamente reintegrados conforme dispone la vigente Ley del Timbre, habrán de ser dirigidos a esta Comisaría de Aguas (Muro, 5, Valladolid), pudiendo presentarse también en el Ayuntamiento de Cebanico, estando expuesto el expediente para su examen, durante las horas hábiles de oficina, en el indicado plazo.

Valladolid, 6 de noviembre de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

4986

Núm. 1655.—299,25 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de
Mansilla de las Mulas

CONVOCATORIA para la provisión en propiedad de la plaza de Alguacil-Voz Pública.

BASES

Primera.—En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y con autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se convoca concurso-oposición para proveer en propiedad la vacante de Alguacil-Voz Pública del Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas y 13.000 de retribución complementaria, con arreglo a la Ley de 20 de junio de 1963, o la que fije el Ministerio de Gobernación, al dictar normas oportunas para la debi-

da ejecución de dicha Ley; dos pagas extraordinarias y cuantos emolumentos reconoce la vigente legislación.

Segunda.—Podrán tomar parte los que reúnan las condiciones de capacidad fijadas en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y hayan cumplido 21 años sin rebasar de los 45.

Tercera.—Los concursantes realizarán un ejercicio escrito, durante el plazo de dos horas, dividido en tres partes:

1.^a Escritura al dictado de un párrafo elegido libremente por el Tribunal.

2.^a Redacción de tres notificaciones.

3.^a Operaciones elementales matemáticas con números enteros y decimales.

Cuarta.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría

del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía.

b) Certificación de nacimiento.

c) Antecedentes penales.

d) De adhesión al Movimiento Nacional, expedida por la Jefatura Provincial del Movimiento.

e) De no poder enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia o Municipio o cualquier otro Organismo de la Administración.

g) Idem acreditativa de que el interesado no se halla incurso en ninguno de los casos previstos en el ar-

Artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Quinta.—Las pruebas tendrán lugar en la Casa Consistorial, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que previamente se anunciarán.

Sexta.—Cada miembro del Tribunal que al efecto se constituirá calificará a los aspirantes con cero a diez puntos. La puntuación total será el coeficiente de dividir la suma de puntos por el número de componentes del Tribunal, siendo indispensable para aprobar la obtención de cinco puntos como mínimo.

Séptima.—Terminados los ejercicios, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta y ésta, ateniéndose a la misma, hará efectivo el nombramiento en el plazo de un mes.

Octava.—El Tribunal no podrá incluir en su propuesta número de aprobados superior al de plazas. A tal fin se consideran eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan a las vacantes anunciadas.

Novena.—A la instancia deberá acompañarse el justificante de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen. Estos derechos solamente serán devueltos en el caso de que el aspirante fuere excluido por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Décima.—El aspirante podrá acompañar cuantos documentos estime pertinentes para avalar los méritos invocados.

Mansilla de las Mulas, a 22 de octubre de 1963.—El Alcalde, N. Mi-guéllez Ludeña.

4706 Núm. 1656.—301,90 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de Valdealcón

En subasta pública se venden 266 metros cúbicos de madera de roble, en su mayoría propios para apeas, y 80,60 m.³ de leñas.—Se celebrará el día ocho de diciembre del presente año, a las once de la mañana, en el local Escuela del pueblo de Valdealcón.

Valdealcón, 9 de noviembre de 1963. El Presidente, Alipio de la Varga.

5073 Núm. 1666.—28,90 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia número dos de León.

Hago saber: Que en los autos tra-

mitados en este Juzgado y de los que se hará mérito, se dictó sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia núm. 2 de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Aquilino Bodelón Fernández, representado por el Procurador D. Manuel Vila Real y dirigo por el Letrado D. Higinio Guerra, contra D. Julián Serrano Jiménez, que por su incomparencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cuarenta y tres mil novecientos sesenta y dos con cincuenta y cinco pesetas, de principal, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Julián Serrano Jiménez, y con su producto, pago total al ejecutante D. Aquilino Bodelón Fernández de las cuarenta y tres mil novecientos sesenta y dos con cincuenta y cinco pesetas de principal, reclamadas intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde la fecha de protesto y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos de la Vega.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación la anterior sentencia al demandado en rebeldía, expido el presente en León, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos de la Vega.—El Secretario (ilegible).

5069 Núm. 1652—139,15 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Felipe Cuevas Segurado, hijo de Ignacio y de Eulalia, y de su esposa D.^a Basiliña González Franco, hija de Blas y de Antonia, ambos naturales de Santa María del Páramo, donde ocurrió su óbito, y se hace saber que a instancia del Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, en nombre de D.^a Cándida Cuevas Segurado, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santa María del Páramo, se sigue expediente para que se declare la dicha señora, y otros, herederos de su hermano de doble vínculo D. Felipe Cuevas Segurado, y a éste, heredero de su esposa D.^a Basiliña González Franco, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Bañeza, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez de 1.^a Instancia, Luis Fernando Roa Rico.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

5068 Núm. 1651.—81,40 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Sr. D. Rafael Martínez Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado bajo el número 101 de 1963, entre partes: de la una, como demandante, D. Felipe Rodríguez Cordero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Quintana del Castillo, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez y dirigido por el Letrado D. Angel-Emilio Martínez García; y de la otra, como demandado, D. Eulogio Blanco Fernández, mayor de edad y vecino de León, domiciliado en Solares de la Vega, calle B, núm. 46, en rebeldía, sobre pago de cinco mil pesetas de principal reclamado, importe de una letra de cambio, y otras seis mil pesetas calculadas sin perjuicio para intereses, gastos y costas; y

Resultando.....

Considerando....

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta dar trance y remate de los bienes embargados y demás que lo sean al demandado D. Eulogio Blanco Fernández, y con su producto entero y cumplido pago al actor D. Felipe Rodríguez Cordero de las cantidades de cinco mil pesetas de principal reclamado, importe de la letra aceptada y protestada por falta de pago, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha del protesto, condenando igualmente a dicho demandado al pago de las costas causadas y que se causen hasta el total pago. Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma y modo que dispone la Ley y personalmente si lo solicitare el actor.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rafael Martínez Sánchez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha, por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Firmado: J. Sánchez.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en

forma al demandado rebelde, D. Eulogio Blanco Fernández, expido el presente edicto a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Rafael Martínez Sánchez.—El Oficial en funciones de Secretario, J. Sánchez.
5021 Núm. 1659.—191,65 ptas.

* * *

Don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Artorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Sr. don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado bajo el número 103 de 1963, entre partes: de la una, como demandante, D. Felipe Rodríguez Cordero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Quintana del Castillo, representado por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez y dirigido por el Letrado D. Angel-Emilio Martínez García; y de la otra, como demandado, D. Eulogio Blanco Fernández, mayor de edad y vecino de León, domiciliado en Solares de la Vega c/B, núm. 46, en rebeldía, sobre pago de cinco mil pesetas de principal reclamado, importe de una letra de cambio, y otras seis mil pesetas calculadas sin perjuicio para intereses, gastos y costas; y

Resultando.

Considerando.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta dar trance y remate de los bienes embargados y demás que lo sean al demandado D. Eulogio Blanco Fernández, y con su producto entero y cumplido pago al actor D. Felipe Rodríguez Cordero de las cantidades de cinco mil pesetas de principal reclamado, importe de la letra aceptada y protestada por falta de pago, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha del protesto, condenando igualmente a dicho demandado al pago de las costas causadas y que se causen hasta el total pago. Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma y modo que dispone la Ley y personalmente si lo solicitare el actor.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y Firmo.—Firmado: Rafael Martínez Sánchez.—Rubricado».

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha, por el Sr. Juez de que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Firmado: J. Sánchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en

forma al demandado rebelde, D. Eulogio Blanco Fernández, expido el presente edicto a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Rafael Martínez Sánchez.—El Oficial en funciones de Secretario, J. Sánchez.
5020 Núm. 1658.—194,25 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes del Caño de Cuatro Concejos de Quintana del Marco

Formalizado el padrón de superficie y reparto de cánones de agua y sindical de gastos del Sindicato de Riegos y Comunidad, se hallan expuestos al público en el domicilio de mi presidencia, para oír reclamaciones por plazo de 10 días, pudiendo ser examinados por cuantos se consideren interesados en el aprovechamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Quintana del Marco, 6 de noviembre de 1963.—El Presidente, Manuel Rubio.

5002 Núm. 1653.—44,65 ptas.

COMUNIDAD DE REGANTES

de la Presa de Nuestra Señora de Marne

Confeccionado el repartimiento hecho entre las áreas de la mencionada Presa para hacer efectivas las cantidades a que ascienden los gastos hechos con la administración de regadío correspondiente al año 1963 a 1964, se halla de manifiesto por término de ocho días en el domicilio del Secretario de la misma, para hacer reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Marne, a 2 de noviembre de 1963.—El Presidente, Delfino Redondo.

4806 Núm. 1667.—44,65 ptas.

Comunidad de Regantes

de Carracedelo (León)

Por el presente se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios o a sus representantes, de esta Comunidad, la cual tendrá lugar en los locales, planta baja, de la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 15 de diciembre próximo, a las once horas en primera convocatoria, o una hora más tarde en segunda, caso de no reunirse número suficiente en la primera, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria semestral del año en curso.

3.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo.

4.º Renovación de Presidente y de Vicepresidente de la Comunidad.

5.º Renovación de Vocales del Sindicato y del Jurado.

6. Limpias y mondas para el año próximo.

7.º Ruegos y preguntas.

Se advierte que el que tenga derecho a voto y no concurra a la sesión de esta Junta, será sancionado según determina el artículo 47 de las Ordenanzas por que se rige esta Entidad.

Carracedelo, 2 de noviembre de 1963.—El Presidente, Julián Pacios.—El Secretario, (ilegible).

5059 Núm. 1665.—97,15 ptas.

Comunidad de Regantes

de la Presa de Riegos de Quintanas de Rueda

Se convoca a Junta General ordinaria a los partícipes de la Comunidad de Regantes de la Presa de Riegos de Quintanas de Rueda, para el día uno del próximo diciembre, en la Casa de Concejo del pueblo de Quintanas de Rueda, a las tres de la tarde en primera y a las cuatro en segunda, si no pudiera celebrarse la primera convocatoria por falta de socios, para tratar de los asuntos que figuran en el artículo 53 de las Ordenanzas de dicha Comunidad, y para tratar sobre el aprovechamiento de riegos.

Quintanas de Rueda para León, a 9 de noviembre de 1963.—El Presidente de la Comunidad, Juan Urdiales.

5067 Núm. 1668.—52,50 ptas.

Comunidad de Regantes

de San Vicente del Condado

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria para el día 17 de noviembre, a las 15 horas en 1.ª convocatoria, en la casa escuela de San Vicente y a la misma hora y lugar el día 24 en 2.ª convocatoria bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Examen de la memoria semestral que presentará el Sindicato.

3.º Examen y aprobación de la memoria y presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar el Sindicato.

4.º En la elección de Presidente de la Comunidad y los Vocales del Sindicato y Jurado que han de reemplazar a los que cesen en sus cargos.

5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

San Vicente del Condado, 26 de octubre de 1963.—El Presidente de la Comunidad, Matías Fernández.

4775 Núm. 1673.—76,15 ptas.